



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

PARURO - CUSCO



SEÑORES:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

Víctor Mejía Ninacondor
Superintendente Nacional

José Francisco Ordoñez Torres Jyns
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

Ricardo Andrés Leiva Eyzaguirre
Jefe de la Oficina Especial
Órgano de Control Institucional

SUMILLA: DENUNCIA POR IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN DE BIENES EN LA INTENDENCIA DE ADUANAS
DE MOLLENDO, atribuidas al Jefe de Sección de Soporte
Administrativo, Giovanni Fabrizio Pacheco Tantalean, a la Intendenta
de Aduana de Mollendo, Claudia Amarilis Maíz García, evidenciando
tráfico de influencias, favoritismos y violación de procedimientos
legales.

El que suscribe, **Daniel Cusimayta Gutiérrez**, identificado con DNI
N.º 23913895, alcalde de la **Municipalidad Distrital de Huanoquite**, con RUC N.º
20159363121, domiciliada en Plaza de Armas S/N, Distrito de Huanoquite,
Provincia de Paruro, Departamento de Cusco, me presento ante ustedes con el
debido respeto para manifestar lo siguiente:

Que, en ejercicio de nuestras facultades como entidad pública y en
defensa de los principios de legalidad, transparencia y equidad, nos dirigimos a
ustedes para exponer los hechos que configuran serias irregularidades en los
procesos de adjudicación de bienes realizados por la Intendencia de Aduanas de
Mollendo. Este acto se ampara en lo dispuesto por la Constitución Política del Perú,
la Ley General de Aduanas, y demás normativas aplicables, buscando que se
adopten las acciones correctivas necesarias.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANOQUITE

PARURO - CUSCO



I. PETITORIO

1. Se adopten medidas correctivas inmediatas por irregularidades identificadas en los siguientes períodos:

- **Abril de 2024:** Negativa de adjudicación durante el estado de emergencia.
- **Agosto de 2024:** Proceso de adjudicación irregular y falta de transparencia.

2. Se sancione administrativa y penalmente a los funcionarios responsables de:

- Favorecer de manera premeditada a ciertos solicitantes.
- Violaciones al principio de transparencia y posible tráfico de influencias.

3. Se garantice la transparencia en futuros procesos de adjudicación y se prioricen solicitudes de zonas declaradas en emergencia, como exige la ley.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

ABRIL DE 2024: NEGATIVA INJUSTIFICADA EN ESTADO DE EMERGENCIA

1. Estado de emergencia declarado:

En el marco del estado de emergencia declarado mediante el D.S. N.º 016-2024-PCM y su prórroga, D.S. N.º 039-2024-PCM, nuestra municipalidad presentó formalmente solicitudes para la adjudicación de un vehículo ubicado en los almacenes de la Aduana de Mollendo, cuya adjudicación era necesaria para atender las necesidades urgentes derivadas del estado de emergencia declarado en nuestro distrito. Expedientes N.º 145-URD999-2024-374488 (Anexo A2) y Expediente N.º 145-URD999-2024-500068 (Anexo A3).

2. Negativa bajo el término "No Disponibilidad":

- El Acta de Incautación N.º 145-0201-2024-00004 (Anexo A1) confirma que existían bienes incautados en los almacenes de la Intendencia de Aduanas de Mollendo que podían ser adjudicados bajo el marco del estado de emergencia declarado.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANOQUITE
DANIEL CUSMAYTA GUTIERREZ
ALCALDE
DNI: 23913895





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANOQUITE

PARURO - CUSCO



- La resolución de comiso ya estaba consentida al momento de nuestra solicitud, cumpliendo con los requisitos legales para la disposición de los bienes incautados.
- La negativa recibida, bajo el término "No Disponibilidad", contraviene directamente lo estipulado en el **Artículo 185° de la Ley General de Aduanas (LGA)**, que obliga a la SUNAT a adjudicar bienes incautados para atender necesidades en estado de emergencia.

- a. **Interpretación del Artículo 185° de la LGA:** La Ley General de Aduanas establece que, en casos de estado de emergencia, la SUNAT debe adjudicar bienes incautados, abandonados legal o voluntariamente, o en comiso, a las entidades designadas mediante Decreto Supremo, con el objetivo de atender las necesidades de las zonas afectadas. Este artículo especifica claramente que:

"En casos de estado de emergencia, a fin de atender las necesidades de las zonas afectadas, la SUNAT dispone la adjudicación de mercancías en abandono legal o voluntario o comiso a favor de las entidades que se señalen mediante decreto supremo."

Además, este procedimiento está exceptuado del requisito de notificación o **publicación** mencionado en el artículo 184° de la misma ley. Por tanto, el argumento de la 'no disponibilidad' resulta improcedente en este contexto, como lo establece de manera expresa el segundo párrafo del artículo 185° de la Ley General de Aduanas.

- b. **Contradicciones en la interpretación de los procedimientos:** Según el Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes – Versión 1, en situaciones de emergencia, la adjudicación puede realizarse incluso **de oficio**, sin necesidad de solicitud ni participación de la Comisión de Supervisión:

Punto 4.13. Disposición de oficio: La SUNAT puede aprobar, mediante resolución, la adjudicación directa de bienes incautados en emergencia.

Punto 4.6. Bienes disponibles: Este procedimiento se refiere a bienes en situación de abandono legal o voluntario, los cuales no aplican a los bienes incautados en el marco del artículo 185°.

Juntos al Bicentenario



Plaza de Armas - Huanoquite



mdhuanoquite23@gmail.com

"Oportunidad para todos con visión de futuro"

GESTIÓN 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANOQUITE

PARURO - CUSCO



Las respuestas recibidas en los oficios N.º 000256-2024-SUNAT/3N0080 (Anexo A4), Oficio N.º 000328-2024-SUNAT/3N0080 (Anexo A5) y Oficio N.º 000074-2024-SUNAT/3N0000 (Anexo A6) contradicen lo estipulado en la Ley General de Aduanas y los procedimientos. La Administración de Aduanas de Mollendo aplicó erróneamente criterios de bienes "disponibles" regulados por el artículo 180º (**para casos no urgentes**), ignorando que el artículo 185º es específico para situaciones de emergencia, donde no se requiere publicación de disponibilidad.

Falsedad en la respuesta oficial consignada en el Oficio N.º 000074-2024-SUNAT/3N0000 (Anexo 6)

En el Oficio N.º 000074-2024-SUNAT/3N0000 se observa una redacción ambigua y carente de claridad técnica, al afirmar que los vehículos solicitados están "custodiados por disposición fiscal dentro de investigaciones penales" y, a la vez, vinculados a investigaciones administrativas. Esta afirmación contradice la naturaleza jurídica de los bienes, ya que fueron incautados bajo la Ley General de Aduanas mediante un proceso de comiso y no se encuentran sujetos a un proceso penal. Su situación corresponde exclusivamente a un procedimiento administrativo regulado por la mencionada ley.

Además, en el noveno párrafo del oficio se menciona que la mercancía disponible a cargo de esta Intendencia y otras de la SUNAT es dinámica y de acceso público a través del portal oficial (www.sunat.gob.pe/RINDE_CUENTAS / DONACIONES / RELACIÓN DE BIENES DISPONIBLES PARA SER ADJUDICADOS, DONADOS Y DESTINADOS). Sin embargo, este procedimiento no se cumplió, ya que los bienes nunca fueron publicados en dicho portal, y todos los vehículos relacionados en el **acta de incautación N.º 145-0201-2024-00004** (Anexo A1) fueron adjudicados de manera rápida en agosto de 2024. Esto vulnera el principio de transparencia estipulado en la normativa vigente y evidencia un manejo discrecional de la información.

La falta de objetividad en la respuesta, sumada a la omisión de la publicación, refuerza la hipótesis de que el objetivo desde el inicio fue favorecer de manera intencional a ciertos solicitantes, obstaculizando de forma injustificada las solicitudes de otras entidades. Estas acciones configuran una evidente falta de transparencia y objetividad, lo que amerita una investigación exhaustiva para determinar las responsabilidades administrativas y/o penales correspondientes y garantizar la transparencia en la gestión de estos bienes.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANOQUITE
DANIEL CUSMAYTA GUTIERREZ
ALCALDE
DNI. 23913895





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

PARURO - CUSCO



AGOSTO DE 2024: PROCESO DE ADJUDICACIÓN IRREGULAR

NO PUBLICARON LOS BIENES EN EL PORTAL DE LA SUNAT

La falta de publicación de los bienes adjudicados en agosto de 2024 constituye una grave vulneración del principio de transparencia regulado tanto por la Ley de Transparencia y los oficios de la SUNAT donde indican que la mercancía disponible y de acceso público serán publicados en el portal de la SUNAT.

Hechos:

- En el mes de agosto, se adjudicaron 22 vehículos (tracto camiones y tracto remolcadores) **valorizados aproximadamente a USD 2,253,777.56 (dos millones doscientos cincuenta y tres mil dólares)**, sin haber sido previamente publicados en el portal oficial de la SUNAT. Este incumplimiento vulnera lo establecido en la Ley de Transparencia y la Ley General de Aduanas, que garantiza el acceso igualitario a la información para que todas las instituciones públicas puedan presentar sus solicitudes de manera oportuna.
- Esta omisión imposibilitó que otras instituciones, incluidas aquellas ubicadas en zonas de emergencia o extrema necesidad, pudieran participar en el proceso de adjudicación, afectando el principio de igualdad de oportunidades.

Fundamento Legal:

Este procedimiento regula la transparencia y accesibilidad, principios fundamentales para evitar favoritismos o manejos discrecionales.

1. Pruebas de favoritismo:

CASO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITIPO: ADJUDICACIÓN IRREGULAR CON DOS EXPEDIENTES CONTRADICTORIOS

Hechos:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE
DANIEL CUSMAYTA GUTIERREZ
ALCALDE
DNI: 23913895



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANOQUITE

PARURO - CUSCO



1. Primera solicitud - Expediente N.º 000-2024-830653 (26/08/2024, 4:46:PM) (Anexo B1):

- **Expediente incompleto:** No incluyó documentos que acrediten la representación de la máxima autoridad facultada para realizar la solicitud, como la credencial del representante, copia del DNI, ni una justificación del destino del bien. Esto constituye un incumplimiento de los requisitos mínimos establecidos y contraviene los puntos 5.2 y 5.3 del Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes, Versión 1.
- **Firma duplicada:** La firma de este expediente se repitió de manera exacta en el segundo expediente, lo que sugiere un posible uso indebido de documentos.
- **Hoja de calificación N.º 208-2024-3N0080 inconsistente:** Elaborada sobre la base de este expediente incompleto, con irregularidades en su evaluación.

2. Segunda solicitud - Expediente N.º 145-2024-842809 (28/08/2024, 4:00 PM) (Anexo B2):

- **Regularización tardía:** Incluyó la documentación faltante solo en este expediente, evidenciando incumplimiento inicial de los requisitos.
- **Trato preferencial:** El Memorándum N.º 000113-2024-SUNAT/3N0080 (Anexo B3) fue emitido antes de completar el expediente, demostrando favoritismo. *(Revísense las fechas y horas en los documentos para corroborar esta irregularidad).*
- **La misma Hoja de calificación N.º 208-2024-3N0080 (Anexo B4.1) modificada:** La hoja de calificación tiene dos versiones:
 1. Primera versión basada en el expediente incompleto.
 2. Segunda versión modificada para incorporar ambos expedientes, con fechas y horas inconsistentes.
- **Emisión de resolución en tiempo récord:** El expediente fue presentado el 26/08/2024 y resuelto el 28/08/2024 (1.5 días), mientras que nuestro





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANOQUITE

PARURO - CUSCO



expediente, presentado el 20/08/2024, fue retenido sin evaluación hasta que todos los bienes fueron adjudicados.

3. Conclusión y Adjudicación:

- La hoja de calificación N.º 208-2024-3N0080 (Anexo B4.2) señala que la solicitud **"NO CALIFICA"**. A pesar de esto, el vehículo fue adjudicado con Resolución de Sección N.º 000062-2024-SUNAT/3N0080 (Anexo B5) a la Municipalidad de Pitipo.
- Cambio arbitrario del bien:** La Municipalidad de Pitipo solicitó un camión, pero recibió un tracto remolcador, lo que contradice la necesidad especificada.

CASO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA: ADJUDICACIÓN IRREGULAR CON EVIDENCIA DE MANIPULACIÓN DOCUMENTAL

Hechos:

1. Formato de adjudicación incompleto:

- La solicitud presentada en el Expediente N.º 000-2024-806552 (Anexo C1) no precisa el destino ni el uso del bien solicitado, incumpliendo lo establecido en el procedimiento de adjudicación.

2. Expediente N° 000-2024-806552 (Anexo C1) adjunta fotografía del vehículo dentro de las instalaciones de la Aduana de Mollendo:

- El expediente contiene una fotografía original del vehículo a adjudicar tomada dentro de las instalaciones de la Aduana de Mollendo. Esta situación indica que un funcionario de aduanas compartió dicha fotografía. Esta acción no solo vulnera la transparencia del proceso, sino que confirma un trato preferencial y posible colusión.

3. Manipulación de la firma en el formato de adjudicación:

- La firma del formato de adjudicación está doblemente pegada y presenta signos evidentes de copia y pega.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANOQUITE

PARURO - CUSCO



- La misma firma se utiliza de forma repetida en diferentes documentos, evidenciando manipulación documental.

4. Impacto del caso:

El caso de la Municipalidad Provincial de Tambopata demuestra:

- **Acceso indebido a bienes en custodia:** La fotografía confirma que un funcionario interno favoreció a esta municipalidad al compartir información reservada.
- **Manipulación documental:** Uso de firmas duplicadas y pegadas digitalmente, lo cual afecta la legitimidad del expediente.
- **Trato preferencial:** Resolución emitida en un tiempo récord sin justificación razonable, afectando el principio de igualdad de trato.

1. Irregularidades observadas:

1. Firma no original del alcalde:

En ambas solicitudes se observa la misma firma no original del alcalde en el formato de adjudicación, irregularidad que no fue considerada en la evaluación final.

CASOS GENERALES: IRREGULARIDADES SISTÉMICAS EN LAS ADJUDICACIONES DE BIENES

Hechos generales:

1. Firmas duplicadas y no originales:

- Se detectaron múltiples formatos de adjudicación con firmas escaneadas, duplicadas o pegadas digitalmente, como en los expedientes:
- Expediente N° 154-2024-765272 (Anexo DD2): Firma no coincide con la del DNI del alcalde, y la misma firma aparece repetida en otros documentos.

2. Falta de justificación y formatos incompletos:

Numerosos expedientes no incluyen:

- Credencial del representante o máxima autoridad.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANOQUITE
DANIEL GUSMAYTA GUTIERREZ
ALCALDE
DNI. 23913895



Plaza de Armas - Huanoquite



mdhuanoquite23@gmail.com

"Oportunidad para todos con visión de futuro"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

PARURO - CUSCO



- Copia del DNI.
- No justificación clara del destino o uso del bien solicitado.

3. Adjudicaciones irregulares:

- Solicitantes que pidieron camión fueron adjudicados con tracto remolcador, bienes que no cumplen con las necesidades especificadas:
- Caso Municipalidad de Algarrobal con expediente N° 145-2024-807995 (Anexo E1) Solicita Remolcador y le adjudican otro tipo de vehículo.

4. Horarios inusuales en la emisión de resoluciones:

- Las resoluciones de adjudicación fueron emitidas en horarios fuera del trabajo regular, llegando incluso a ser firmadas hasta altas horas de la noche, como se evidencia en los documentos obtenidos. Esta práctica resulta inusual, ya que dichas decisiones podrían haberse tramitado en el siguiente día laboral dentro del horario habitual, respetando los procedimientos normales.
- Esto sugiere un esfuerzo deliberado para agilizar adjudicaciones a ciertos beneficiarios, posiblemente para prevenir que una eventual orden superior detuviera dichas asignaciones. Una vez adjudicados y notificados los bienes, revertir estas decisiones se torna más complicado, lo que refuerza la hipótesis de que estos actos pudieron tener una intención premeditada.
- Es importante recalcar que esta presunción no se basa en afirmaciones categóricas, sino en pruebas documentarias que demuestran un patrón inusual de trabajo nocturno, lo cual plantea serias dudas sobre la transparencia y la imparcialidad del proceso.

5. Cambio de evaluación sin fundamentos claros:

- La Municipalidad Distrital de Papayal presentó solicitudes de adjudicación en dos ocasiones. La primera, con Expediente N.° 154-2024-745862 (Anexo D1), fue denegada bajo el término "No Disponibilidad" por el **funcionario Gonzalo Alfredo Enríquez Valladares**, según consta en la Hoja de Calificación N.° 168-2024-3N0080 (Anexo D4). Posteriormente, la institución presentó nuevamente la solicitud de adjudicación con Expediente N.° 154-2024-804431 (Anexo D2), utilizando una firma copiada y pegada que no presenta signos de ser la firma auténtica del alcalde, siendo la misma firma

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE
DANIEL GUSMÁN GUTIERREZ
ALCALDE
DNI. 23913895





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANOQUITE

PARURO - CUSCO



utilizada en ambos expedientes. En esta oportunidad, la solicitud fue aprobada para su adjudicación por el **funcionario Giovanni Francisco Pacheco Tantalean**, de manera expres (rápida), según la Hoja de Calificación N.º 195-2024-3N0080 (Anexo D3), sin la previa publicación en el portal oficial ni justificación de cambios en las condiciones o criterios de evaluación.

- La Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote presentó solicitudes de adjudicación en dos ocasiones. La primera, con Expediente. N.º 154-2024-746829 (Anexo DD1), fue denegada bajo el término "No Disponibilidad". En esta solicitud, la firma registrada en el formato de adjudicación no corresponde a la firma del alcalde, como se evidencia al compararla con la firma en su DNI.

Posteriormente, con Expediente N.º 154-2024-765272 (Anexo DD2), utilizando la misma firma copiada y pegada del primer expediente, que tampoco corresponde al alcalde según el DNI adjunto en el expediente, la adjudicación fue aprobada por el **funcionario Giovanni Francisco Pacheco Tantalean**, a pesar de que el procedimiento exige que los documentos sean firmados por la máxima autoridad (en este caso el alcalde). Esto evidencia un claro incumplimiento de los requisitos establecidos.

6. Responsabilidad directa del Sr. Pacheco:

Como Jefe de la Oficina de Soporte Administrativo, el Sr. Giovanni Francisco Pacheco Tantalean es el encargado de determinar la adjudicación de bienes. Su firma en la Hoja de Calificación y en la Resolución de Adjudicación lo responsabilizan directamente de aprobar la entrega del bien, independientemente de la evaluación secundaria realizada por la Comisión de Lima.

CASO: NOTIFICACIÓN CONTRADICTORIA Y CRITERIOS ARBITRARIOS EN DENEGACIONES A NUESTRA INSTITUCION

Hechos Relevantes:

Criterios inconsistentes en los rechazos de solicitudes:

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANOQUITE
DANIEL GUSMAYTA GUTIERREZ
ALCALDE
DNI. 23913895



Plaza de Armas - Huanoquite



mdhuanoquite23@gmail.com

"Oportunidad para todos con visión de futuro"



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANOQUITE

PARURO - CUSCO



Según el Oficio N.º 469-2024-SUNAT (Anexo A7), nuestra solicitud fue rechazada alegando adjudicaciones recibidas en 2020 y 2023. Sin embargo, esto contradice el criterio establecido en la Hoja de Calificación N.º 210-2024-3N0080 (punto 3), que solo considera las adjudicaciones realizadas en los últimos dos años (2023 y 2024). y nuestra institución solo tiene una adjudicación en el 2023 (prendas de vestir), un bien que no sustituye ni cubre la necesidad urgente de nuestra solicitud actual.

Adicionalmente, en notificaciones anteriores, como los oficios emitidos en abril de 2024, se utilizó reiteradamente el término "No Disponibilidad" para denegar nuestra solicitud. Esta respuesta genérica y carente de fundamentación demuestra una falta de interés en atender las necesidades urgentes de nuestra municipalidad, incumpliendo lo establecido en el Artículo 185º de la Ley General de Aduanas, el cual prioriza la atención a zonas en estado de emergencia. Asimismo, evidencia una actitud discriminatoria hacia nuestro pueblo y contraviene los principios de equidad y transparencia que deben regir los procesos de adjudicación.

Además, otras entidades, como la Municipalidad Distrital de Papayal, han sido beneficiadas hasta en siete ocasiones durante el mismo período, según la información recabada de la Hoja de Calificación N.º 168-2024-3N0080 (Anexo D4). Estas solicitudes no fueron objeto de rechazo, a pesar de presentar múltiples irregularidades en los requisitos de admisibilidad, incumpliendo claramente las disposiciones establecidas.

Recomendación improcedente:

En el cuarto párrafo de oficio, el Sr. **Giovanni Fabrizio Pacheco Tantalean** Jefe de sección de la Oficina de soporte administrativo nos sugiere usar el vehículo adjudicado a la Municipalidad Provincial de Paruro (un camión), y nuestra solicitud era de un remolcador para poder trasladar maquinaria y atender las zonas de emergencia. Esta notificación no va acorde a las necesidad de nuestro pueblo además el Sr. Pacheco desconoce las normas de autonomía municipal.

Asignación arbitraria de bienes:

La solicitud de un tracto remolcador para atender emergencias fue ignorada. En su lugar, el último remolcador disponible fue adjudicado a la Municipalidad de Pitipo, que había solicitado un camión, evidenciando una discrepancia entre las solicitudes y las adjudicaciones.

Incumplimiento del procedimiento:

Orden de ingreso ignorado: Las normas de la SUNAT establecen que los bienes se asignan según el orden de ingreso de las solicitudes. Sin embargo, nuestro

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANOQUITE
DANIEL CUSIMATI GUTIERREZ
ALCALDE
DNI. 23913895





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANOQUITE

PARURO - CUSCO



expediente fue retenido mientras se procesaban otras solicitudes ingresadas posteriormente.

Tramitación dilatoria: Mientras otras entidades recibieron adjudicaciones en tiempos récord, nuestro expediente permaneció sin tramitar hasta que todos los bienes fueron asignados.

Evidencias Adjuntas:

- **Oficio N.º 000469-2024-SUNAT (Anexo A7):** Contradicciones en los criterios de evaluación.
- **Cuadro cronológico de trámites (Anexo AAA):** Este documento, elaborado en base a la documentación oficial del proceso de adjudicación obtenida bajo el marco de la Ley de Transparencia y proporcionada por la Intendencia de Aduanas de Mollendo, evidencia la retención injustificada de nuestro expediente en comparación con el trato recibido por algunas instituciones que no cumplían con los procedimientos y cuyas solicitudes fueron presentadas con posterioridad a la nuestra. (Favor de revisar el cuadro, considerando fechas, horas, y tiempos del proceso).

Impacto del Caso:

- **Trato desigual y discriminación:** El manejo discrecional y arbitrario de los procedimientos por parte de los funcionarios de la SUNAT no solo vulneró principios legales, sino que también evidenció prácticas discriminatorias hacia nuestra institución. A pesar de cumplir con los requisitos establecidos, nuestra solicitud fue denegada en abril y posteriormente ignorada en el proceso de adjudicación de agosto, mientras que otras instituciones fueron favorecidas sin cumplir los mismos estándares.

Esta discriminación no solo contradice los principios de imparcialidad e igualdad establecidos en la normativa vigente, sino que además refuerza la hipótesis de represalias hacia nuestra institución por los reclamos y observaciones presentados en los meses anteriores.

1. Impacto económico y violación de procedimientos:

- El valor total de los bienes adjudicados asciende aproximadamente a **USD 2,253,777.56 (dos millones doscientos cincuenta y tres mil dólares)**, lo





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANOQUITE

PARURO - CUSCO



cual agrava la situación y evidencia la necesidad de una investigación exhaustiva.

III. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

1) Ley General de Aduanas (D. Leg. N.º 1053):

- **Artículo 185º.- Adjudicación de mercancías en estado de emergencia**

En casos de estado de emergencia, a fin de atender las necesidades de las zonas afectadas, la SUNAT dispone la adjudicación de mercancías en abandono legal o voluntario o comiso a favor de las entidades que se señalen mediante decreto supremo. Si no se establece el adjudicatario, la SUNAT podrá adjudicar las mercancías a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil- INDECI, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o programas que tengan la calidad de unidad ejecutora adscritos a los ministerios antes citados, según sus fines y funciones.

Esta adjudicación estará exceptuada del requisito de la notificación o publicación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 184º.

2) Código Penal

- **Artículo 376.- Abuso de autoridad**

El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

- **Artículo 377. Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales**

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

3) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N.º 27806)

- **Artículo 3: Principio de Publicidad**

Descripción: Obliga a las entidades públicas a publicar información relevante, como bienes disponibles, procedimientos de adjudicación y criterios de evaluación.

Aplicación: Si los bienes incautados no fueron publicados adecuadamente en el portal SUNAT.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANOQUITE
DANIEL CUSMAYTA GUTIERREZ
ALCALDE
DNI. 23913895





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

PARURO - CUSCO



• Artículo 4: Responsabilidades y Sanciones

Todas las entidades públicas están obligadas a cumplir con esta ley.

Los funcionarios que no cumplan con las disposiciones pueden:

- *Ser sancionados administrativamente por cometer una falta grave.*
- *Ser denunciados penalmente por Abuso de Autoridad (Artículo 377 del Código Penal).*

4) Constitución Política del Perú

- **Artículo 2:** Derecho a la igualdad y no discriminación
- **Artículo 39:** Responsabilidad de los funcionarios públicos.
- **Artículo 158:** Supervisión de legalidad en la gestión de bienes públicos por parte de la Contraloría General de la República.

5) Ley N.º 30498 Ley que promueve la donación

- Promueve la celeridad y equidad en la distribución de bienes en emergencias

6) Procedimiento de Adjudicación, Donación y Disposición de Bienes Versión 1

6.2 Evaluar los requisitos de admisibilidad de la solicitud:

Cuando las entidades públicas, así como las instituciones, presenten la solicitud de adjudicación, donación o destino de bienes, el personal designado de la UOR debe comprobar que la solicitud contenga la información señalada en el Anexo N.º 1. Formato de Solicitud de adjudicación, donación y destino de bienes, el cual se encuentra disponible en el portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) o puede recabarse en cualquiera de las dependencias de la SUNAT.

5.3 Verificar la disponibilidad y existencia de bienes en el SIA:

Criterios de evaluación: Correspondencia, Trascendencia y Eficiencia

- *En el contexto del procedimiento de adjudicación, no se respetó el orden de prelación, que implica que las solicitudes deben ser atendidas siguiendo una prioridad basada en:*

1. Fecha y hora de ingreso de las solicitudes:

Las solicitudes ingresadas primero deben ser atendidas antes que las posteriores.

Criterios de evaluación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE
DANIEL GUSMÁN GUTIERREZ
ALCALDE
DNI. 23913895





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANOQUITE

PARURO - CUSCO



- **Trascendencia:** Prioridad para zonas en estado de emergencia o extrema pobreza.
- **Correspondencia:** Prioridad para solicitudes que tengan coherencia entre el bien solicitado y la finalidad declarada por la entidad.
- **Eficiencia:** Priorización de solicitudes que aseguren un uso más adecuado y razonable de los bienes adjudicados.

En este caso, incluso se adjudicaron bienes que no correspondían a lo solicitado.

a. Se ignoró el orden de prelación:

- La solicitud de nuestra entidad fue retenida, mientras que otras solicitudes ingresadas posteriormente fueron procesadas y adjudicadas rápidamente, sin justificar la alteración del orden establecido.

b. Desatención de los criterios de evaluación:

- Zonas en estado de emergencia o post-emergencia, como la nuestra, no fueron priorizadas bajo el criterio de Trascendencia, a pesar de la necesidad documentada y de estar contempladas dentro del marco de emergencia nacional.

c. Falta de publicación de los bienes disponibles:

- Según lo estipulado en la Ley General de Aduanas (Artículo 184) y el procedimiento de adjudicación (punto 5.2), los bienes disponibles para adjudicación deben ser publicados de manera accesible y transparente en el portal oficial de la SUNAT <http://www.sunat.gob.pe>.

La falta de publicación oportuna y accesible de los bienes disponibles en el portal oficial de SUNAT no solo violó la normativa de transparencia, sino que también permitió la discrecionalidad y el favoritismo en las adjudicaciones. Esta omisión es un elemento central en las irregularidades denunciadas.

Esta omisión viola el principio de transparencia y contradice los procedimientos establecidos, afectando la equidad en la adjudicación.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANOQUITE
DANIEL GUSMÁN GUTIERREZ
ALCALDE
DNI: 23913895



Plaza de Armas - Huanoquite



mdhuanoquite23@gmail.com

"Oportunidad para todos con visión de futuro"

15

GESTIÓN 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

PARURO - CUSCO



Acompaño al presente los siguientes anexos que sustentan los hechos descritos:

- **ANEXO 1.A.** Copia del DNI N.° 23913895 de Daniel Gusimayta Gutiérrez, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanoquite.
- **ANEXO 1.B.** Copia de credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones.
- **ANEXO A1** - ACTA DE INCAUTACION 145-0201-2024-00004
- **ANEXO A2** - OFICIO 159-2024-MDH - EXP 145-2024-374488
- **ANEXO A3** - OFICIO 238-2024-MDH - EXP 145-2024-500068
- **ANEXO A4** - OFICIO N° 000256-2024-3N0080
- **ANEXO A5** - OFICIO N° 000328-2024-3N0080
- **ANEXO A6** - OFICIO N° 000074-2024-3N0000
- **ANEXO A7** - OFICIO N° 000469-2024-3N0080
- **ANEXO A8** - OFICIO N° 000540-2024-3N0080
- **ANEXO A9** - OFICIO N° 000620-2024-A-MDH-145-2024-810623
- **ANEXO B1** - Exp. 000-URD999-2024-830653 - MD PITIPO
- **ANEXO B2** - Exp. 145-URD999-2024-842809 - MD PITIPO
- **ANEXO B3** - MEMORANDUM 000113-2024-SUNAT-3N0080 - MD PITIPO
- **ANEXO B4.1** - HOJA DE CALIFICACION 208-2024-3N0080 MD Pitipo -
- **ANEXO B4.2** - HOJA DE CALIFICACION 208-2024-3N0080 MD Pitipo - NO CALIFICA
- **ANEXO B5** - Resolución N° 145-3N0080-2024-312-62-0 - MD PITIPO
- **ANEXO C1** - Exp 000-URD999-2024-806552-TAMBOPATA-FOTOGRAFIA ADJUNTO
- **ANEXO D1** - Exp 154-URD999-2024-745862-PAPAYAL-TUMBES - DENEGADO
- **ANEXO D2** - Exp 154-URD999-2024-804431-PAPAYAL-TUMBES
- **ANEXO D3** - HC 195-2024-3N0080 MD PAPAYAL
- **ANEXO D4** - HC 168-2024-3N0080 MD PAPAYAL
- **ANEXO DD1** - Exp 154-URD999-2024-746829-NUEVO CHIMBOTE - ANCASH - DENEGADO
- **ANEXO DD2** - Exp 154-URD999-2024-765272-NUEVO CHIMBOTE - ANCASH
- **ANEXO E1** - Exp 145-URD999-2024-807995- ALGARROBAL
- **ANEXO AAA** - CUADRO CRONOLOGICO DEL PROCESO DE ADJUDICACION

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE
DANIEL GUSIMAYTA GUTIERREZ
ALCALDE
DNI. 23913895



Plaza de Armas - Huanoquite



mdhuanoquite23@gmail.com

"Oportunidad para todos con visión de futuro"

16

GESTIÓN 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANOQUITE

PARURO - CUSCO



V. PETICIÓN FINAL

Solicitamos:

1. INVESTIGACIÓN INMEDIATA DE LOS FUNCIONARIOS:

- Giovanni Fabrizio Pacheco Tantalean, Jefe de Soporte Administrativo.
- Claudia Amarilis Maiz García, Intendente de Mollendo.

2. SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y PENAL:

- Aplicación de las disposiciones del Código Penal y Administrativas a los funcionarios responsables de las irregularidades.

3. GARANTÍAS DE TRANSPARENCIA EN FUTUROS PROCESOS:

- Publicación obligatoria de los bienes disponibles en el portal oficial de SUNAT.
- Prioridad absoluta a las solicitudes provenientes de zonas declaradas en estado de emergencia.
- Implementar controles efectivos para que todos los bienes disponibles sean publicados de manera oportuna y adjudicados siguiendo el orden de ingreso de las solicitudes.

4. SOLICITUD DE INFORMES A LAS MUNICIPALIDADES BENEFICIADAS:

- Requerir a las municipalidades beneficiadas un informe detallado sobre los bienes adjudicados, que incluya lo siguiente:
 1. Documentación completa presentada para sustentar su solicitud.
 2. Fecha y circunstancias en las que presentaron dicha solicitud.
 3. Justificación sobre cómo se enteraron de los bienes disponibles para adjudicación, si estos no fueron publicados oficialmente en el portal SUNAT, vulnerando el principio de transparencia.
 4. Indicar, el nombre de la persona o funcionario que los contactó o informó sobre la disponibilidad de los bienes (Tracto Camión, Tracto Remolcador).
 5. Caso de la Municipalidad de Tambopata, como obtuvo la fotografía del vehículo que adjunta en su solicitud de adjudicación.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANOQUITE

DANIEL GUSMAYTA GUTIERREZ

ALCALDE

DNI. 23913895



Juntos al Bicentenario



Plaza de Armas - Huanoquite



mdhuanoquite23@gmail.com

"Oportunidad para todos con visión de futuro"

17

GESTIÓN 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANOQUITE

PARURO - CUSCO



POR LO EXPUESTO:

Solicito a vuestro despacho admitir la presente denuncia, dar inicio a las investigaciones correspondientes, y en su oportunidad, disponer las medidas administrativas y legales necesarias para garantizar la transparencia y sancionar a los responsables.

PRIMER OTROSI DIGO:

Que, para garantizar la imparcialidad y la transparencia en la presente denuncia, comunico que será remitida también al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y a la Contraloría General de la República, con el objetivo de evitar cualquier tipo de encubrimiento o protección corporativa entre funcionarios que puedan estar vinculados a los hechos denunciados.

Asimismo, se observa que el Expediente N.º 190-2024-841841, vinculado a denuncias relacionadas con este caso, fue notificado mediante el Oficio N.º 000540-2024-SUNAT/3N0080 (Anexo A8), en el cual se indica que las actuaciones relacionadas con posibles actos de corrupción están en evaluación por parte del Órgano de Control. Sin embargo, al consultar el estado del expediente, este aparece como "concluido" desde el 15 de octubre de 2024, y hasta la fecha no se han presentado resultados de dicha investigación. Por lo tanto, solicito que el presente caso sea investigado con mayor celeridad y transparencia, ya que la impunidad fortalece los actos de corrupción.

Cusco, 07 de febrero de 2025


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANOQUITE
DANIEL GUSIMAYTA GUTIERREZ
ALCALDE
DNI. 23913895

Juntos al Bicentenario



Plaza de Armas - Huanoquite



mdhuanoquite23@gmail.com

"Oportunidad para todos con visión de futuro"

18

GESTIÓN 2023 - 2026